

GACETA DEL GOBIERNO.

MIÉRCOLES 1.º DE NOVIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Argel 26 de Agosto.

A pesar del tratado ajustado en 1817 entre la Toscana y la regencia de Argel, aquella potencia no había dado todavía en Mayo último señal alguna de querer pagar el tributo estipulado; por lo que se dió orden á los corsarios argelinos de dar caza á los buques toscanos. Hasta ahora no han apresado mas que algunas tartanas de Liorna, que habían venido á Bona á vender víveres á los pescadores de coral; pero cree nuestro Gobierno que las potencias aliadas no callarán estas presas de piraterías.

Los tunecinos se niegan á pagarnos el tributo ordinario, que á la verdad se reduce á un barco cargado de aceite; pero el Gobierno considera este feudo como una señal de supremacía sobre los otros dos estados berberiscos. Esta pretension sirve á lo menos de pretexto para renovar la guerra contra Túnez, cuyo comercio, mucho mas floreciente que el nuestro, no puede dejar de excitar la envidia.

SAXONIA.

Dresde 6 de Octubre.

Parece que la Dieta actual correponderá á los deseos de los amantes de la patria, y que en nuestra antigua Constitucion se harán las reformas que exigen los verdaderos intereses de la nacion. Los vocales de la Dieta merecen del público un concepto que no permite dudar de sus buenas disposiciones.

BAVIERA.

Munich 2 de Octubre.

Nuestros regimientos recibieron hace algun tiempo la orden de llamar á los que estaban ausentes con licencia. Se había hablado de la formacion de un campamento en estas inmediaciones; pero parece cierto que no se verificará, aunque se confirma la especie de que algunos regimientos se pondrán en estado de marcha. Se continúa hablando tambien de un convenio entre nuestro Gabinete y el de Austria, cuya egecucion dependerá de ciertas condiciones eventuales; pero nada se sabe de positivo; y se añade haberse ofrecido á nuestro Gobierno ciertas ventajas considerables.

INGLATERRA.

Lóndres 12 de Octubre.

CAMARA DE LOS LORES.—*Sesion del 9.*

El primer testigo examinado en esta sesion fue el doctor Henrique Holland, que entró á servir á la Princesa en calidad de médico, y la acompañó en su viage á Nápoles. Su declaracion, aunque favorable á S. A., no ofreció ninguna particularidad interesante.

En seguida compareció Carlos Mills, residente en Roma, donde vió á la Princesa en 1817, y dijo que Bér gami era entonces su gentilhombre de Cámara; que comía á la mesa con S. A., y que los había visto muchas veces pasear juntos, sin que notase la menor indecencia en su conducta.

Se le preguntó si había observado alguna vez que S. M. se hubiese portado en público ó en particular de un modo poco decoroso. El abogado general se opuso á la pregunta;

pero Mr. Denman expuso á la Cámara que las acuraciones hechas contra S. M. suponian que su conducta pública y privada había sido afrentosa para la Inglaterra, y que puesto que el testigo presente en la barra había tenido muchas ocasiones de observar la conducta privada de S. M., no se le debía impedir que dijese su parecer.

Déspués de una breve discusion se repitió la pregunta al testigo, quien contestó nuevamente que nunca había visto cosa indecorosa en la conducta de S. M.; que Bér gami se portaba con ella del modo mas respetuoso, y que jamas había observado la mas mínima indecencia entre los dos.

La declaracion de Josef Tenelli, coronel que fue del estado mayor del virey de Italia, no ofrece cosa digna de referirse, pues se redujo á decir que había conocido á Bér gami cuando servia en la division del general Pino, y que toda la oficialidad le tenia por hombre de bien.

En seguida fue examinado el testigo Carlos Forfi, agregado al servicio de la Reina en calidad de correo desde su salida de Milan; y en su declaracion desmintió todo cuanto había dicho Sacchi ó Sacchini, con respecto al viage desde Roma á Sinigaglia.

John Minn, teniente de navío de la marina real inglesa, establecido en Sicilia, y que llevó á S. A. en una polacra á Constantinopla, dijo que nunca había notado en la conducta, ni en los ademanes, ni en las palabras de la Princesa la mas mínima indecencia; que no la había visto sentada en un cañon en los brazos de Bér gami, como lo había asegurado el capitán Garguilo; y en fin que cuando la Princesa dormía sobre cubierta, la condesa de Oldi dormía en el mismo pabellon, el cual tenia dos separaciones, que se comunicaban por medio de una puerta.

En el contra-interrogatorio se le preguntó á este testigo cuánto tiempo había tardado en el viage de Túnez á Jatta; y habiendo respondido á esta pregunta, hizo al mismo tiempo una descripcion circunstanciada de los parages donde dormian la Princesa y sus familiares. La continuacion de este contra-interrogatorio se dejó para el dia siguiente.

FRANCIA.

Paris 20 de Octubre.

Con arreglo á la ordenanza de S. M. de 11 del corriente, que convoca para el 4 de Noviembre los colegios electorales de partido en los departamentos de la cuarta serie, y para el dia 13 del mismo los colegios departamentales, se renovará en Francia antes de un mes la solemne época de las elecciones. Dentro de este corto plazo llama pues el jefe del estado á la patria misma á decidir sobre su suerte. Al acercarse este momento tan deseado se ve que desaparecen las inquietudes, los dolores se mitigan, y cesan los remordimientos: solo la esperanza se deja oír; esperanza legítima y fundada, como que tiene por objeto el reposo de nuestro país; la consolidacion del trono sobre bases constitucionales, el cumplimiento de los votos de una nacion generosa, amiga del orden y de la libertad; esperanza que no fallará, pues se trata cuando menos de la felicidad de la Francia, y son franceses los que deben decidir de ella.

Confesaremos sin embargo que en medio de la satisfaccion que nos causa la proximidad de una época que puede llamarse nacional, nos queda todavía un sentimiento. La disolucion de la Cámara de los Diputados hubiera sido en nuestro concepto una medida mas completa, mas análoga á la situacion de la Francia y del ministerio, y á las necesidades de entrambos.

Sesion del 31 de Octubre.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Hacienda, en que remitía una cuarta exposicion de la junta nacional del Crédito público sobre negarse los habitantes de la Albufera á pagar los derechos estipulados. Se suspendió su curso en atencion á estar ya pronto á darse cuenta del dictamen de la comision de Hacienda sobre este particular.

A la comision de Premios se pasó un oficio del Sr. secretario de la Guerra, remitiendo las listas que los inspectores y directores generales de las diferentes armas del ejército le habian pasado de los individuos comprendidos en las promesas del general Quiroga en su proclama de Enero de este año.

A la primera de Legislacion, donde se hallaban los antecedentes, se pasó el expediente de division de partidos de Santander, remitido por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en que remitía 200 egemplares de cada uno de los decretos de reforma de regulares y desafuero de los eclesiásticos en causas criminales. Asimismo lo quedaron de otro del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que remitía otros 200 egemplares de la circular expedida por su ministerio sobre pago de diezmos.

Se pasó á la comision primera de Hacienda un oficio del Sr. secretario de este ramo, en que remitía una consulta del juez de contrabando de Pasages sobre la llegada de un bergantin frances, procedente de la Havana, con géneros de contrabando, cuyo dueño solicita permiso para desembarcarlos, por proceder de buena fe en su compra y embarque para la Península.

A la misma se pasó otro oficio del mismo Sr. secretario, en que manifestaba que son infinitos los recursos que hay pendientes sobre perdon de atrasos de contribuciones, por lo que pide se dé una providencia general, que sirva de guia al Gobierno en el intermedio de esta legislatura á la siguiente.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Andres Rojo de Cañizares, en que manifestaba haberse extraviado su solicitud anterior, en la que exponía los servicios que hizo en tiempo del benemérito general Porlier, gastando cuanto tenía en la malograda tentativa de este desgraciado patriota; y pidiendo que en atencion á su actual estado de escasez se le confirme en el destino de intendente que le dió aquel general.

El Sr. Diaz del Moral manifestó que este benemérito ciudadano, no contento con lo que hizo en la Península, fue el consuelo de los patriotas emigrados en Lóndres, adonde se refugió, despues de quedar perdido en la Península, donde habia sido comerciante. Pidió que por lo tanto se le recomendase eficazmente al Gobierno para que atendiese á su solicitud.

El Sr. Gutierrez Acuña manifestó que la comision de Premios opinaba lo mismo que pedia el Sr. Moral, por lo que se acordó pasase la solicitud al Gobierno con recomendacion eficaz.

A la comision de Instruccion pública se pasaron dos exposiciones: una de D. Vicente Navarro para que se le nombre *inscriptor público*, y otra de varios sugetos, que piden se les habilitea los años de derecho natural y de gentes que han seguido en un estudio particular y privado en esta corte cuando su enseñanza pública no era permitida.

A la Eclesiástica se pasó una exposicion del cabildo colegial de Ubeda para que no se suprima aquella colegiata.

Las Cortes recibieron con aprecio 180 egemplares de la obra titulada «Hechos históricos de los acontecimientos mas principales ocurridos en la Coruña y otros puntos de Galicia en el mes de Marzo último, con motivo del restablecimiento de la Constitución política de la monarquía,» remitida por su autor D. Josef Puya, capitán de ejército.

A la comision de Reforma de regulares se pasó una exposicion de Doña Agustina Ramona Seixas, en que pedia que por haber entrado en un convento de Ciudad - Real á la edad de 12 años, y por las demas razones que exponía, se le devolviese su dote, ó se le señalase una pension de los bienes del convento.

Al Gobierno se mandó pasar con recomendacion eficaz una exposicion de D. Josef Pic, en que manifestaba que habia sido nombrado cónsul constitucional de España en Gibraltar por el Sr. general D. Antonio Quiroga, en cuyo destino habia sido confirmado por la junta de Gobierno de S. Fernando; y pedia se le confirmase por el actual Gobierno, á causa de ser el único que no habia obtenido confirmacion en su destino entre todos los demas de su clase.

A la comision segunda de Legislacion se pasó una exposicion de María Flores, en que exponía ser esclava desde su nacimiento, como igualmente su hija, y pidiendo se le declarase en libertad.

Al Gobierno se pasó una exposicion de D. Sebastian Duran, en que manifestaba haber servido la plaza de escribano de guerra en el segundo ejército en tiempo de la guerra de la independencia, y pidiendo se le dé el sueldo que le corresponde como cesante.

Igualmente se pasó al Gobierno otra exposicion de Don Manuel Villosca, en que pedia se le oyese en un tribunal de guerra para ser juzgado.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de Don Manuel Zacarés, teniente de artillería, en que ofrecía un donativo de 10 rs. vn. para atender á cubrir el déficit del erario; manifestando su sentimiento de no poder extenderse á mayor suma, por no permitírsele sus circunstancias particulares; y recibieron con especial aprecio este donativo patriótico.

Se aprobó el dictamen de la comision de Salud pública, en que proponía se rebajase á 1500 rs. la cantidad que se depositaba para los exámenes de revalidacion en las facultades de medicina, cirugía y farmacia.

Igualmente se aprobó el dictamen de la comision de Instruccion pública sobre la solicitud que habian hecho los cursantes de la cátedra de Constitucion en la academia de Jurisprudencia de esta corte, para que se les habilitease este curso, como se habia hecho con los de Zaragoza. La comision opinaba que se debía acceder, con tal que se sujetasen á previo examen.

La comision especial de Premios á los que han sufrido por la patria presentó su dictamen sobre los expedientes que se la habian pasado en solicitud de recompensas, y opinaba que se deberían pasar al Gobierno ó á la comision de Premios del ejército de S. Fernando. Se acordó que pasase al Gobierno.

La comision segunda de Legislacion presentó su dictamen acerca de la exposicion del teniente coronel D. Josef Tahona y Ugarte, en que manifestaba que habiendo sido condecorado en 2 de Enero de 1808 con el habito de la orden de Calatrava, no podia usar de esta gracia por haber perdido en la última guerra los documentos necesarios para hacer las competentes pruebas por falta de medios pecuniarios para ellas. La comision, en vista de los servicios hechos por este interesado en la guerra de la independencia, opinaba debían dispensársele las pruebas para usar de aquel distintivo. Las Cortes aprobaron este dictamen.

Las Cortes oyeron con particular agrado el oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en que, con referencia al del de Marina de 30 del corriente en el Escorial, noticiaba que SS. MM. y AA. seguian disfrutando completa salud.

La comision de Hacienda presentó su dictamen acerca del oficio que el Sr. secretario de este ramo pasó á las Cortes en 20 de Setiembre sobre las dudas ocurridas acerca de la tesorería mayor y contadurías de provincia y distribucion.

La comision opinaba: 1.º Que habiendo sido creada la direccion de Hacienda pública únicamente para lo perteneciente á dirigir y recaudar las rentas del Estado, debía solamente ocuparse en este objeto. 2.º Que aunque á esta misma direccion toca proponer para los empleos superiores, y proveer los inferiores de la Hacienda pública, los de tesoreros de provincia, que dependian por la recaudacion de la direccion general y por la distribucion del tesoro, debian correr á cargo de este por su responsabilidad; y 3.º que el Gobierno debe pasar á las Cortes el reglamento de la tesorería general para la aprobacion del número de empleados.

Se mandó pasar á la comision de Reforma de regulares una exposicion de los comendadores del hospital del Rey de Búrgos, presentada por el Sr. Cantero, pidiendo no se les

incluya con los demas hospitalarios en el decreto de reforma, pues no hacen vida comun como los demas religiosos de esta clase.

Al Gobierno se pasó otra exposicion de los canónigos de S. Isidro de Leon, presentada por el Sr. Lobato, para que no se les comprenda en el decreto de reforma de regulares.

Habiendo manifestado el Sr. presidente la multitud de expedientes que existian despachados en la secretaria, propuso que se leyese una lista de los mas interesantes, para que el Congreso resolviese á cuáles debía darse la preferencia. Varios Sres. manifestaron que el señalamiento de asuntos para la discusion era privativa del Sr. presidente, en quien por su ilustracion confiaban que no señalaría negocios triviales, y que solo propondria los urgentes. En consecuencia de esto no se leyó la lista referida.

Se procedió á continuar la discusion del dictamen de la comision de Hacienda (*véase la sesion de ayer*), leyendo el arbitrio 20, que fue aprobado, como igualmente los arbitrios 21, 22, 23 y 24.

El Sr. conde de Toreno se opuso á la aprobacion del arbitrio 25, manifestando que los magnates que quisiesen viajar por curiosidad saldrían con pretexto de comision del Gobierno, mientras que el simple particular ó comerciante tendría que pagar este recargo de contribucion.

Los Sres. Fraile y Ramos Arispe apoyaron al señor Toreno, por lo cual se declaró no haber lugar á votar sobre el arbitrio de que se trataba.

Se aprobó el núm. 26, y despues de alguna discusion se mandó volver á la comision el 27.

Leído el 28, el Sr. secretario de Hacienda manifestó que el patrimonio Real de Valencia consistia en varios derechos, tales como los de herbages, el pantano de Alicante, el tercio de los diezmos, la Albufera de Valencia, y otras propiedades que no provenian de derechos feudales, que habian sido abolidos.

El Sr. Rey pidió que se hiciese extensivo lo propuesto por la comision respecto al patrimonio Real de Valencia, á los de Cataluña y Mallorca.

Despues de alguna discusion se aprobó el arbitrio en estos terminos: «Se aplican los productos del patrimonio Real en todas las provincias de España.»

Quedó aprobado el arbitrio 29.

Por último quedó aprobado el artículo 9.º

No se admitió á discusion una indicacion del Sr. Banqueri, dirigida á que entre los arbitrios del núm. 23 se comprendiesen las minas de plata de Guadalcanal y Cazalla.

Se mandó pasar al Gobierno otra del Sr. Lobato, en que aludiendo á los que siguieron al Gobierno intruso, pedía que al núm. 27 de la lista de arbitrios destinados para el pago de intereses, despues de las palabras *fuera del territorio español* se añadiese ó *que hayan residido con este ó otro motivo semejante, excepto si han estado empleados por el Gobierno, ó usando igualmente de su derecho y facultades.*

Se leyó en seguida el art. 10, y la lista en él citada, que decian así:

10. «Los capitales de la deuda sin interes serán extinguidos con los bienes y fondos que refiere la lista núm. 4.º, y los que en lo sucesivo se aplicaren á este objeto, por medio de la venta en pública subasta á créditos sin interes, sin admitir otros, y menos dinero efectivo.»

Lista de arbitrios para amortización de la deuda.

1.º Bienes pertenecientes á las temporalidades de los jesuitas. 2.º Los predios rústicos y urbanos de las encomiendas vacantes y que vacaren, y de los maestrazgos de las órdenes militares, inclusa la de S. Juan de Jerusalen. 3.º Las alhajas y fincas llamadas de la corona, y las existentes en los sitios Reales no necesarias para el recreo de las augustas personas de SS. MM. y AA. 4.º La mitad de los baldíos y realengos. 5.º Los estados de la última duquesa de Alba, y demas que se incorporen á la Nacion. 6.º El valle de la Alcudia. 7.º Los bienes estables pertenecientes á la inquisicion. 8.º Los bienes de los monacales suprimidos, y de los demas regulares reformados. 9.º El valor de las fabricas nacionales de paños de Guadalajara, paños de Brihuega, cristales de S. Ildefonso y sedas de Talavera. 10. Los edificios nacionales no necesarios en Madrid.

Prevía alguna explicacion acerca de los arbitrios comprendidos bajo los números 3 y 7, se aprobaron todos los

que se incluían en la lista, suprimiendo en el núm. 10 las palabras «en Madrid,» sustituyendo en su lugar estas: «á juicio del Gobierno.»

Continuando la discusion del art. 10, convino el señor Martinez de la Rosa en la excepcion del dinero efectivo que proponia la comision; pero creyendo necesario tomar un medio entre la exclusion absoluta de los créditos con interes que hacia este artículo, y lo que se proponia en el arbitrio 8.º del artículo 18, relativo á que se admitiese en créditos consolidados la sexta parte del valor en venta de los bienes nacionales, extremos que en su concepto traían grandes inconvenientes, hizo la indicacion siguiente: «Desde ahora hasta 1.º de Enero de 1822 se admitirán como mejora en las subastas que se celebren para la venta de bienes nacionales los créditos consolidados, prefiriendo al licitador que ofrezca mayor cantidad en esta especie de créditos; pero pasada dicha época no se admitirán en las posturas; mas que los créditos sin interes.»

El Sr. Cano Manuel se extendió á favor de la opinion de que debian admitirse exclusivamente los créditos sin interes para las ventas de fincas, no siendo para él temibles los créditos consolidados, habiéndose asignado arbitrios para pagar sus intereses, y cuando por otra parte debian destinarse al importante objeto de hacer funciones de signos representativos de la riqueza, entrando en circulacion para servir de fomento á la agricultura y artes, y por consecuencia del comercio; objeto á que no alcanzaban bastantemente los metales, no siendo estos suficientes, como sucede en las demas naciones, para hacer frente á los inmensos productos de la propiedad territorial.

Rectificó el Sr. Cuesta la equivocacion padecida por el preopinante en llamar al crédito y á los metales signos representativos de la riqueza, cuando á lo mas podria decirse que el primero lo era de los segundos, siendo en la realidad uno y otros verdaderas riquezas de un cambio mas facil.

El Sr. conde de Toreno, conviniendo en la exactitud de principios manifestada por el Sr. Cuesta, impugnó á los Sres. Martinez de la Rosa y Cano Manuel: al primero, porque juzgaba se lograria mas pronto el objeto que deseaba, admitiendo exclusivamente los créditos sin interes para el pago de las fincas que se vendiesen, y porque si merecia preferencia alguna deuda, era la que carecia de réditos; y al segundo, porque creia que habia confundido algo los principios, y porque afortunadamente no estaban los créditos del Estado en el caso de un papel-moneda, sino en el de representar un contrato celebrado entre la Nacion y un particular.

Manifestó el Sr. Yandiola que no estaba enteramente conforme con el dictamen de la comision en algunos puntos, particularmente en no haber reconocido la deuda con la clasificacion que tenia; se inclinó á la medida adoptada por las Cortes extraordinarias en admitir á censo reservativo la tercera parte del valor de las fincas que se vendiesen; y encontró en la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa el solo defecto de ser muy diminuta, añadiendo que si no hubiese lugar á ella, no convendría por lo menos en retirar el arbitrio que proponia la comision en el núm. 8.º del artículo 18.

El Sr. Sierra Pambley observó que no se habia impugnado el artículo, sino que únicamente se habian hecho observaciones sobre si convendrá admitir en parte de las ventas créditos consolidados; y dijo que era necesario estimular por todos los medios posibles á los acreedores para que se pasasen á la deuda sin interes; porque entre otras razones de utilidad y conveniencia pública se presentaba la de que ascendiendo á 250.000.000 de rs. los réditos de la deuda que los ganaba, apenas pasarían de 60.000.000 los productos de los arbitrios destinados para su pago, mientras que en su concepto serian mas que suficientes para extinguir toda la deuda de ambas clases los consignados á este objeto; estímulo que se disminuiría si se admitiese el censo de la tercera parte á que defería el Sr. Yandiola, el cual ademas era un arbitrio mezquino, y que de ningun modo equivalia al sacrificio que haria la Nacion, privándose por él de la tercera parte de las fincas aplicadas á la extincion de su deuda.

Puesto á votacion el artículo, se aprobó, excepto la cláusula «sin admitir otros,» que se suspendió hasta la discusion del art. 18.

Leida despues la indicacion referida del Sr. Martinez

de la Rosa, creyó injusta el Sr. Romero Alpuente la preferencia que daba á los créditos con olvidados, aunque fuese por término de solo un año, y no se admitió á discusion.

Previas algunas observaciones del Sr. Cavaleri, contestadas por el Sr. Sierra Pambley, se aprobó el art. 11, que decia así:

11. «Los dueños de vales y de créditos con intereses, que quieran extinguirlos por este medio, podrán hacerlo eligiendo antes de 1.º de Julio de 1821 entre los dos partidos de consolidar sus créditos, ó pasarlos á la deuda sin intereses.

Tambien se aprobó el 12, concebido en estos términos:

12. «Los que elijan lo primero, serán inscritos en el gran libro de la deuda consolidada, que la junta nacional hará abrir, y recibirán en lugar de los documentos que posean, los equivalentes, que se titularán: *Inscripciones de la deuda consolidada.*

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Cavaleri: «Que se añada al art. 12, dándose á estas inscripciones de la deuda consolidada un proporcionado valor que les facilite la circulacion.» Se mandó pasar á la comision, é igualmente los artículos 11 y 12, para que los redactase con arreglo á la supresion acordada de los vales.

Decia así el art. 13:

13. «A los vales que se presenten con el objeto del artículo anterior, se pondrá la nota de *consolidados*; á cuyo fin, y para que los tenedores queden en plena libertad de hacer lo que mas les acomode, se restituyen todos los existentes á la clase de comunes, y se pagarán en papel los réditos de los no consolidados desde que se pasaron á esta clase en 1818.»

Se hicieron varias observaciones, dirigidas principalmente á aclarar algunas dudas; y por fin solo se puso á votacion la última parte, que dice: «Se pagarán en papel los réditos de los no consolidados desde que se pasaron á esta clase en 1818;» la cual quedó aprobada, mandándose volver el artículo á la comision para que se redactara nuevamente.

El Sr. presidente hizo leer una lista de los expedientes señalados para discutirse en las sesiones que faltan de este año; y levantó la de este dia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos donde han cabido los premios mayores del sorteo celebrado en el dia de ayer.

Números.	Premios.	Administraciones.
15534.....	10000 p.º f.º..	Madrid.
15207.....	4000.....	Idem.
21672.....	2000.....	Jerez.
16901.....	1000.....	Madrid.
8300.....	1000.....	Idem.

Han llegado periódicos de Nápoles, cuyas noticias alcanzan hasta el 12. El Parlamento continuaba sus sesiones, ocupándose con el mayor esmero en consolidar el sistema constitucional. En las provincias se notaba cierta emulacion laudable, tratando cada una de dar mayores pruebas de patriotismo, y de presentar mayor número de soldados para el ejército. El dia 6 habian entrado las tropas del general Pepé en Palermo, y ocupado los fuertes. Se habia comunicado al Parlamento el matrimonio de S. A. R. Cristina, hija de S. A. R. el Duque de Calabria, con uno de los hijos de S. M. el Rey de Portugal. El embajador de Nápoles en Rusia duque de Serracapriola habia enviado ya su juramento de fidelidad á la Constitucion del reino; y lo mismo habia hecho el caballero Ambrosio, enviado de Nápoles en Dinamarca. Se comunicó al Parlamento que S. M. el Rey de los Países-Bajos habia contestado á la carta autógrafa del Rey del modo mas cordial y amistoso, mostrando sus deseos de conservar con la corte de Nápoles relaciones pacíficas y amistosas.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 30 del corriente desde el Real sitio de S. Lorenzo dice el Sr. secretario de Marina al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan disfrutando en este Real sitio la mas perfecta salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

«Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: ARTICULO 1.º Para perpetuar del modo mas grato á los habitantes de las provincias de Ultramar la memoria del feliz restablecimiento del sistema constitucional, y alejar para siempre de entre ellos la fatal y ruinosa desunion que los aflige, se concede un olvido general de lo sucedido en aquellas provincias, que habiéndose conmovido en cualquier tiempo por opiniones políticas, se hallen ya del todo ó en la mayor parte pacificadas, y cuyos habitantes hayan reconocido y jurado la Constitucion política de la Monarquía española. 2.º Por consiguiente serán puestos inmediatamente en libertad todos los que existan presos, cualquiera que sea el estado de su causa, y lo mismo los que por estar ya sentenciada se hallen cumpliendo sus condenas, regresando libremente los que quieran á sus respectivas provincias; sin que en ningun tiempo ni caso pueda procederse contra ellos por la conducta y opiniones políticas que tuvieron. 3.º Cuidará el Gobierno de que á los que han sido confinados por este motivo á puntos separados del continente en que residian, se les facilite su trasporte en los buques de la armada nacional; continuándoseles mientras se embarcan las asignaciones alimenticias que respectivamente tengan señaladas en sus prisiones ó confinamientos. 4.º No obstará á los comprendidos en los artículos que preceden su conducta anterior, para poder ser repuestos en los mismos destinos que obtuvieron, ó colocados en otros. 5.º Gozarán de este olvido general las provincias ó pueblos disidentes de Ultramar, segun se vayan pacificando, con tal que antes reconozcan y juren ser fieles al Rey, y guardar la Constitucion política de la Monarquía española. 6.º Las personas que se hallen detenidas por los disidentes, ó hayan sido confinadas por su adhesion al legítimo Gobierno de la Nacion española, serán puestas en libertad; á cuyo fin las autoridades de las provincias de Ultramar á quienes toque tomarán las providencias que estimen justas y convenientes; y asimismo cuidarán de proporcionar á las mencionadas personas todos los auxilios necesarios para que puedan regresar con comodidad y seguridad á sus respectivos domicilios. Madrid 27 de Setiembre de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 10 de Octubre de 1820.—A D. Manuel García Herreros.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Moral Zarzal, cuya dotacion es de 12 rs. diarios. Los aspirantes podrán dirigir sus instancias al ayuntamiento constitucional de dicha villa; en el bien entendido que se proveerá el dia 5 de Noviembre.

El Revisor político. Núm. 9. Contiene el extracto de la confesion, acusacion fiscal y defensa de D. Domingo Antonio Velasco, autor del papel incendiario y sedicioso titulado: «Centinela contra republicanos, y avisos importantes al Rey y á la Nacion,» con otros artículos interesantes y curiosos. Este periódico sale á luz el 10, 20 y 30 de cada mes. Se suscribe en Madrid en la librería de Gila, y en todas las administraciones de correos y librerías de las provincias.

NOTA. En la gaceta de 11 de Octubre, col. 5.ª, lín. 23, dice D. Francisco de Bustamante, léase D. Xavier Joaquín de Bustamante.

OTRA. En la gaceta de ayer, col. 6.ª, lín. 34, despues de la palabra término, añadase: señalado con el artículo 7.º